



Rad. No. 990013189001 2016 00082 00
Proceso Verbal – Resolución de Contrato de compraventa
Demandante: José Antonio Peña Peña
Demandado: José Ancizar Trujillo y otro

INFORME SECRETARIAL: Puerto Carreño, 13 de enero de 2020. Al Despacho de la Señora Juez el Proceso de la referencia, con recurso de reposición contra traslado secretarial de fecha 14 de diciembre de 2020 de liquidación de costas. Provea.


NATALY RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Secretaria

Juzgado Promiscuo del Circuito
Puerto Carreño Vichada, PRIMERO (09) DE MARZO DE 2021

Conforme a la constancia secretarial que antecede, por secretaria fue corrido traslado de liquidación de costas en fecha 14 de diciembre de 2020, misma fecha en la cual, también fue recibido memorial suscrito por el abogado JORGE E. MARTINEZ DAZA apoderado judicial del extremo demandado, mediante el cual, allegó contrato de prestación de servicios profesionales con el que fue contratado para el presente asunto, a efectos de que se tuviese presente para su inclusión en la liquidación de costas.

El traslado realizado por secretaria, feneció el 18 de diciembre de 2020 4:00 pm, a lo cual, dentro del término de traslado fue recibido en fecha 16 de diciembre de 2020 recurso de reposición contra el traslado secretarial, por parte del apoderado del extremo demandado.

Consecuente con lo anterior, el Despacho debe indicar en primer lugar, de acuerdo a la solicitud de inclusión del contrato de prestación de servicios profesionales del abogado JORGE E. MARTINEZ en la liquidación de costas, que tal como lo ha referido en diversa jurisprudencia el Consejo de Estado, las costas procesales son aquella erogación económica que debe asumir la parte que resulte vencida en un proceso judicial, que se compone de las i) expensas y las ii) agencias en derecho.

Las primeras responden a los gastos necesarios para tramitar el proceso, tales como son el valor de copias, publicaciones, impuestos de timbre, honorarios de peritos, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de desplazamiento por diligencias fuera del despacho judicial, gasto de traslado de testigos, por citar algunos ejemplos, y que deben estar probados dentro del expediente al momento de tasarse.

Las segundas -agencias de derecho-, obedecen a la suma que el Juez debe ordenar en beneficio de la parte favorecida con la condena en costas, para reconocerle los costos afrontados por la representación de un abogado o, si actuó en nombre propio, como contraprestación por el tiempo y esfuerzo dedicados a la causa.



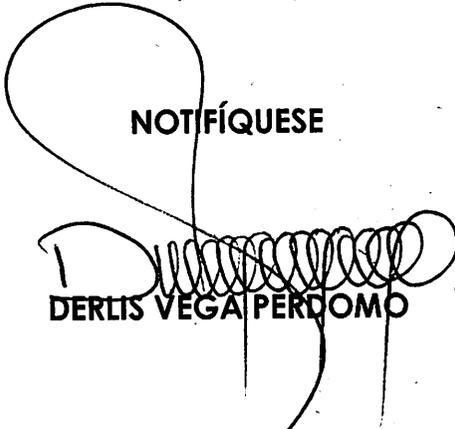
De esta forma, este Despacho Judicial en sentencia proferida en fecha 3 de diciembre de 2020, condeno en costas a favor del extremo demandado, a efectos de que se tasaran por secretaria y adicional se incluyeron como agencias en derecho el valor correspondiente al 3% de lo pretendido en la demanda, por consiguiente, no hay razón en la inclusión del contrato de prestación de servicios profesionales del apoderado judicial del extremo demandado, atendiendo que las agencias en derecho son fijadas por el juez de conocimiento bajo criterios establecidos en la ley y no obedecen al arbitrio o discrecionalidad de los sujetos procesales, teniendo adicional a ello, conforme lo ha establecido el alto tribunal que las agencias en derecho no corresponden necesariamente al mismo monto de los honorarios pagados por dicha parte a su abogado, los cuales deberán ser fijados contractualmente conforme a los criterios previstos en el ordinal 8° del artículo 28 de la Ley 1123 del 2007. Por ende, se debe tener por improcedente la solicitud que realiza el togado memorialista.

Así mismo, téngase por improcedente el recurso interpuesto por el togado JORGE E. MARTINEZ, toda vez que va dirigido en contra de una actuación secretarial y no contra un auto emanado por el Juez, teniendo que los traslados secretariales no son susceptibles de recurso.

Consecuente con lo anterior, de la liquidación de costas, por encontrarse ajustada a derecho a esta se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

La Jueza



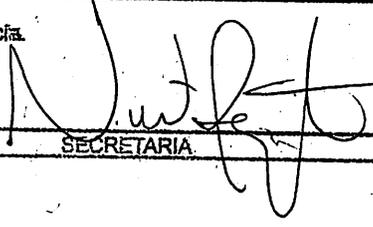
DERLIS VEGA PERDOMO

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
PUERTO CARREÑO - VICHADA
NOTIFICACION POR ESTADO

02 MAR 2021 en la fecha se notifico por

Anotación en ESTADO No. 005

la anterior Presidencia.


SECRETARIA